

## FUNCIONAMIENTO DEL IVA Y TIPOS IMPOSITIVOS

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

### FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO

El IVA, como impuesto indirecto que grava el consumo, se aplica por las empresas y profesionales de la siguiente forma:

- a) **Repercuten IVA** por las ventas o las prestaciones de servicios que efectúen. El empresario o profesional, cuando desarrolla su actividad, está obligado a repercutir un IVA sobre el importe de la prestación, que cobra a su cliente, haciéndose cargo del mismo para su posterior ingreso en hacienda.
- b) **Soportan IVA** por todas las adquisiciones que realizan, de bienes, servicios, etc. Estos importes son cuotas que pagan con derecho a su deducción posterior en la liquidación del IVA.

La **liquidación** del IVA se realiza restando a la cantidad repercutida a los clientes el importe soportado en las compras. El resultado puede ser:

- **Positivo**, cuando es mayor el IVA repercutido que el soportado. Por lo tanto, debe ingresar la cantidad resultante en hacienda.
- **Negativo**, cuando es mayor el IVA soportado que repercutido. En este caso puede solicitar la devolución o compensar en los trimestres siguientes, en el caso de declaraciones trimestrales (el caso más normal es la compensación).

Al realizar la declaración anual suele solicitarse la devolución del saldo a favor del contribuyente a 31 de diciembre.

El IVA grava el valor añadido, aplicándose un sistema de deducción de cuota sobre cuota.

$$\begin{aligned} & \text{Cuota de IVA devengado} \\ - & \text{Cuota de IVA soportado} \\ = & \text{IVA a ingresar/devolver} \end{aligned}$$

### Liquidación del IVA

El importe del IVA a ingresar o, en su caso, a devolver o compensar, vendrá determinado por la diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado deducible.

Las cantidades de IVA devengado e IVA soportado estarán formadas por las siguientes:

#### IVA DEVENGADO

- IVA repercutido en entregas de bienes y prestación de servicios.
- IVA autorrepercutido en adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- IVA autorrepercutido en los supuestos de inversión del sujeto pasivo en prestación de servicios.
- Recargo de equivalencia.
- IVA autorepercutido por autoconsumo.

#### IVA SOPORTADO Y DEDUCIBLE

- IVA soportado en la compra de bienes y prestación de servicios.
- IVA autorrepercutido en adquisición intracomunitaria de bienes.
- IVA soportado en las importaciones.
- Inversión del sujeto pasivo.
- IVA autorrepercutido en autoconsumo interno.

Se devengará el IVA por las operaciones que reúnan las siguientes características:

- Ser una entrega de bienes o una prestación de servicios realizada por un empresario o profesional, una adquisición intracomunitaria o una importación.
- Las operaciones tienen que estar realizadas en el territorio español.
- Debe aparecer detallado el tipo de IVA aplicable y la cantidad resultante.

Es obligación de los sujetos pasivos cobrar, además del importe de sus servicios o entregas de bienes, una cantidad correspondiente a la cuota de IVA.

La repercusión del IVA es obligatoria para los sujetos pasivos por las entregas de bienes o prestaciones de servicios que realicen, sin que pueda aparecer en los contratos estipulación alguna que la evite.

Para llevar a cabo esta repercusión del impuesto la ley ha establecido los siguientes requisitos formales:

- Debe efectuarse mediante factura o documento análogo.
- Debe aparecer separada la cuota de IVA de la base imponible.
- En algunas circunstancias establecidas reglamentariamente puede aparecer conjuntamente el importe de la base y la cuota, figurando en la propia factura el concepto "IVA incluido". Estos casos son:
  - Ventas al por menor.
  - Servicios de ambulancia.
  - Servicios a domicilio al consumidor.

- Transporte de personas y equipajes.
- Servicios de hostelería.
- Suministros de comidas y bebidas para consumir en el acto.
- Salas de baile y discotecas.
- Servicios telefónicos prestados mediante cabina o tarjetas.
- Servicios de peluquerías e institutos de belleza.
- Utilización de instalaciones deportivas.
- Estudios fotográficos.
- Aparcamientos de vehículos.
- Videoclub.
- Servicios de tintorería y lavandería.
- Utilización autopistas de peaje.
- Aquellos que autorice el Departamento de Gestión Tributaria de la A.E.A.T.

En los tickets aparecerán como mínimo los siguientes datos:

- Número y serie.
- NIF del expedidor.
- Expresión "IVA incluido".
- El importe total de la contraprestación.

## REQUISITOS TEMPORALES

La repercusión del importe del IVA se realiza en el mismo momento de expedir y entregar la factura o documento análogo.

Como máximo la repercusión debe ser realizada en el plazo de un año desde la fecha del devengo del impuesto, perdiendo el derecho a la repercusión si no se realiza en dicho plazo.

No se está obligado a soportar el IVA repercutido cuando:

- No se efectúe la repercusión con arreglo a la ley.
- Se hubiese realizado con anterioridad al devengo del impuesto.

## RECTIFICACIÓN DE CUOTAS

Las cuotas de IVA deben ser rectificadas en los siguientes casos:

- Cuando esté incorrectamente fijada la cuota.
- Cuando se produzca una variación en las circunstancias que determinaron la base imponible.

El plazo para realizar la rectificación de las cuotas es de **4 AÑOS** desde el momento en que se advierta la incorrecta determinación de la cuotas o se produzcan las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible.

No procede la rectificación de las cuotas:

- Cuando no proceda de una modificación de la base imponible, implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios no actúen como empresarios o profesionales.

Este supuesto no se produce cuando exista una elevación legal de los tipos impositivos, en cuyo caso deberá realizarse la modificación de la cuota en el mes en el que se produzca la elevación y en el siguiente.

- Cuando la Administración tributaria ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta del contribuyente sea constitutiva de infracción tributaria.

## TIPOS IMPOSITIVOS

Al aplicar el tipo impositivo a la base imponible del IVA se obtendrá la cuota del impuesto.

El tipo impositivo que se aplica es el vigente en el momento de devengo del impuesto.

6%, que se aplica salvo que sean de aplicación los tipos reducido o superreducido.

## TIPO REDUCIDO DEL 7%

Se aplica en las **entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones** de:

- Sustancias o productos que sean susceptibles de ser utilizados para la nutrición humana o animal, excepto las bebidas alcohólicas.
- Los animales, vegetales y demás productos para la obtención de los anteriores.
- Determinados productos susceptibles de ser utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas.
- Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego.
- Los medicamentos para uso animal, así como las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitualmente en su obtención.
- Los aparatos para suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales.
- Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas plazas de garajes, con un máximo de dos unidades, y anexos situados en ellos.
- Los vehículos de dos o tres ruedas con cilindrada inferior a 50 centímetros cúbicos.
- Las flores y plantas vivas con carácter ornamental.

Se aplica a las siguientes **prestaciones de servicios**:

- Los transportes de viajeros y sus equipajes. También a la utilización de autopistas.
- Los servicios de hostelería, acampamento, balneario y restaurantes.
- Determinados servicios relativos a la explotación agrícola.
- Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas.
- Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.
- Los servicios de recogida y transformación de residuos, limpieza de alcantarillado...
- Las entradas de teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos, con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, biblioteca, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones.
- Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o educación física.
- Los servicios funerarios.
- La asistencia sanitaria, dental ...

- Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.
- Las exposiciones y ferias de carácter comercial.
- Los servicios de peluquería.
- Servicios de radiodifusión y radiotelevisión digital.
- Las ejecuciones de obra de albañilería efectuadas en edificios destinados a viviendas, siempre que:
  - El destinatario sea persona física.
  - La construcción de la vivienda haya sido inferior a dos años.
  - La persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución, o los aporte en un coste inferior al 20%.
- Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales sí:
  - Son consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista.
  - Y tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas principalmente a viviendas.
- La venta con instalación de armarios de cocina y baño y de armarios empotrados para edificaciones cuya construcción tributa al 7%.
- Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos.

pública, así como las viviendas protegidas para arrendar, de renta básica, incluidos los garajes y anexos.

- Los servicios de reparación de coches para minusválidos.

## ENLACES DE INTERÉS

[Agencia Estatal de la Administración Tributaria](#)

[Boletín Oficial del Estado](#)

[Ministerio de Economía y Hacienda](#)

[Información práctica fiscal](#)

[Comunidad de Madrid](#)

[Plan Emprendedores. Comunidad de Madrid](#)

[Instituto Madrileño de Desarrollo](#)

## TIPO SUPERREDUCIDO DEL 4%

- Pan común, harinas panificables, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales.
- Los libros, periódicos y revistas que no contengan única y fundamentalmente publicidad y los elementos complementarios que se entreguen con los mismos.
- El material escolar que se utilice en el desarrollo directo de las actividades pedagógicas.
- Los medicamentos para uso humano, así como las sustancias medicinales.
- Los coches para minusválidos.
- Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía.
- Las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción